

SECRETARÍA: Sincelejo, once (11) febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, once (11) febrero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 700013333008-2014-00255-00
DEMANDANTE: SAÚL CANCIO ACOSTA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
FIDUPREVISORA S.A.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante SAÚL CANCIO ACOSTA, quien actúa a través de apoderado, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUPREVISORA S.A. entidades públicas representada legalmente por el señor Ministro de educación Nacional, el Gerente de FIDUPREVISORA S.A. o quienes hagan sus veces

2. ANTECEDENTES

El señor SAÚL CANCIO ACOSTA, mediante apoderado, presenta demanda mediante el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUPREVISORA S.A., para que se declare la nulidad del acto

administrativo Oficio No. 700.11.03. SE OPSM 0814 de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por la secretaria de Educación Departamental de Sucre – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que negó al actor el reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamadas. Y en consecuencia de lo anterior ordenar las demás declaraciones respectivas.

Observa el despacho que el acto administrativo acusado Oficio No. 700.11.03. SE OPSM 0814 de fecha 12 de diciembre de 2012, no se encuentra la constancia de comunicación, notificación o entrega del mismo al actor o a su apoderado ya que la petición la hizo a través de él, mediante petición dirigida a la Oficina Regional del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria Departamental de Sucre el día 30 de noviembre de 2012.

Este despacho de oficio, solicitará como petición previa a la admisión de la demanda, certificación expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, para que nos exprese el día en que fue comunicado, notificado o entregado el acto administrativo Oficio No. 700.11.03. SE OPSM 0814 de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por esta dependencia, como respuesta a la petición de fecha 30 de noviembre de 2012, presentada por el Doctor Porfirio Riveros Gutiérrez, en representación del señor Saúl Cancio Acosta, identificado con la C.C. No. 92.225.612.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 166 del C.P.A.C.A, sobre el particular lo siguiente:

“Anexos de la demanda.A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...) subrayado fuera del texto”

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente y necesario, determinar la fecha en que fue comunicado, notificado o entregado el acto administrativo Oficio No. 700.11.03. SE OPSM 0814 de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, bien sea al señor Saúl Cancio Acosta o a su apoderado, a través de quien ejerció el derecho de petición Doctor Porfirio Riveros Gutiérrez.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Por secretaría Oficiar ala SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, para que el termino de 5 días a partir de la recepción del oficio, remita a este despacho lo siguiente:

- Certificación donde nos indique el día en que fue comunicado, notificado o entregado el acto administrativo Oficio No. 700.11.03. SE OPSM 0814 de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, como respuesta a la petición de fecha 30 de noviembre de 2012, presentada por el Doctor Porfirio Riveros Gutiérrez, en representación del señor Saúl Cancio Acosta, identificado con la C.C. No. 92.225.612.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

*.-